

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00688

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentran en poder del demandante o su apoderada y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.
3. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
4. Señálese el domicilio del demandante y el número de identificación de su representante legal.
5. Acompáñese copia digital del envés del pagaré que se legible frente al endoso allí impuesto.
6. Apórtese certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Aclárese por qué se manifiesta que el domicilio del ejecutado es Bogotá, D.C. cuando en expresa que recibe notificaciones en Florencia, Caquetá.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcdbf1a480bb682afa890a623ee86b4ab4cecf3a644b3e3cf028c3eff2cd5520**

Documento generado en 10/09/2020 04:34:50 p.m.